



Constancia Secretarial. Manizales, 13 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso de expropiación, informándole que, mediante providencia del 23 de marzo de 2023, se decretó como prueba de oficio oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas para que allegara certificado del folio de matrícula inmobiliaria No.106-228 que indicara con absoluta claridad quienes eran las personas titulares de domino (*anexo72, Cdo. Ppal*), para lo cual se expidió el oficio No. 109 del 30 de marzo de 2023 (*anexo 73, Cdo. Ppal*), remitido por correo electrónico el 10 de abril de 2023 (*anexo 74, Cdo. Ppal*), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Así mismo, informo que está pendiente de resolver sobre la contestación a la reforma a la demanda por parte de los demandados Miguel Ángel Bernal Barreto y María del Carmen Socha León, la notificación por aviso de los señores Luz Stella García Ayala, Floyd Ayala Machado, Camilo Ayala García y nombramiento de curador ad-litem a los herederos indeterminados del señor Noe Ayala Martínez y la señora Carolina Devia.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2022-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 417

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de Expropiación promovido por Empocaldas S.A. E.S.P en contra de Luz Stella García de Ayala y Otros, y teniendo en cuenta que se hace necesario que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas allegue lo solicitado mediante providencia del 23 de marzo de 2023, notificado mediante oficio No. 109 del 30 de marzo de 2023 (*anexo 73, Cdo. Ppal*), remitido por correo electrónico el 10 de abril de 2023 (*anexo 74, Cdo. Ppal*), se ordena requerir a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remita a la mayor brevedad posible lo solicitado por el Juzgado, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 44 del C.G.P.

Una vez se allegue el certificado respectivo y se de el estudio pertinente del mismo, pasará a Despacho para resolver sobre lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce83f4fd1aaf48a3423af79d35fb1a9abba766132731ef3fc617330341a3d73b**

Documento generado en 09/05/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>